



"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 069 –2017–GM/MDPP

Puente Piedra, 17 de abril del 2017

VISTO:

El Expediente N° 07356-2017 del 23 de febrero del 2017 presentado por el señor Moices Vargas Saavedra en su calidad de Presidente de la Asociación Asentamiento Humano Nuevo Amanecer Alfonso Ugarte II, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia N°095-2016/GPV-MDPP del 31 de marzo del 2016, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal que inscribe a la Junta Directiva de la Organización Social denominada: "ASENTAMIENTO HUMANO NUEVO AMANECER – PUENTE PIEDRA-PERU" en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; El Informe N°078-2017-GPV/MDPP de fecha 23 de marzo del 2017, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal que eleva el Expediente N° 07356-2017; El Informe N° 033-2017-GAJ/MDPP del 05 de abril del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 07356-2017 del 23 de febrero del 2017, el señor Moices Vargas Saavedra en su calidad de Presidente de la Asociación Asentamiento Humano Nuevo Amanecer Alfonso Ugarte II, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia N°095-2016/GPV-MDPP del 31 de marzo del 2016, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, en los términos ahí expuestos, y anexa: a) Copia simple del DNI del recurrente, b) Copia simple del Asiento 00002 de la Partida N°12337151 del Registro de Personas Jurídicas c) Copia simple de la Resolución Sub Prefectural N°014-2006-SAGS-1508-P-LIMA/S-LIM de fecha 0-06-2006, d) Copia simple de la Resolución de Sub Gerencia N°078-2015/SGCSPU-GDU-MDPP de fecha 17-06-2015 e) Copia simple del visado de planos de fecha 17 de junio del 2015 (Expediente N°29761-2014) f) Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N°281-2016-GM/MDPP de fecha 26-12-2016 g) Copia simple de la Resolución de Gerencia N°095-2016/GPV-MDPP de fecha 31-03-2016.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir que la autonomía que los municipios ostentan no es una atribución absoluta, sino más bien relativa, por cuanto se ejerce dentro de los parámetros establecidos por la legislación vigente. Dicha restricción alcanza también a los administrados en los procedimientos que inicien frente a cualquier entidad municipal;

Que, con el Informe N° 033-2017-GAJ/MDPP del 05 de abril del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE POR CUESTIONES DE FORMALIDAD, el Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia N°095-2016/GPV-MDPP interpuesto por el señor Moices Vargas Saavedra, mediante Expediente N°07356-2017.

Que, respecto del accionar del expediente administrativo mediante el cual se presentó el Recurso de Revisión, se ha diligenciado lo siguiente: a) Que, con Informe N°078-2017-GPV/MDPP del 23 de marzo del 2017, la Gerencia de Participación Vecinal remite los actuados a esta instancia, por ser superior jerárquico; b) Que, con proveído N°189-2017-GM del 31 de marzo del 2017, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica; c) Que, mediante Informe N° 033-2017-GAJ/MDPP del 05 de abril del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal;

Que, al respecto cabe recordar que la petición de nulidad de los actos administrativos se plantean por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, ello en concordancia con lo establecido por el inciso 206.1 del artículo del mismo cuerpo de leyes, en donde se dispone que "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 069 -2017-GM/MDPP

su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, indicándose el procedimiento recursivo". Dichos recursos (Reconsideración y Apelación) deben ser presentados dentro del término de 15 días hábiles.

En el caso de autos, se aprecia que a la fecha el Recurso de Revisión ya no existe, por haber sido modificado el artículo 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el Decreto Legislativo N°1272, publicado en el Diario Oficial EL Peruano el 21 de diciembre del 2016.

Que, no existe sustento legal amparable al Recurso de Revisión solicitado contra la Resolución de Gerencia N°095-2016/GPV-MDPP del 31 de marzo del 2016.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas legales antes citadas, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral p del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR CUESTIONES DE FORMALIDAD, el Recurso de Revisión interpuesto por el administrado señor Moices Vargas Saavedra, en su calidad de Presidente de la Asociación Asentamiento Humano Nuevo Amanecer Alfonso Ugarte II, contra la Resolución de Gerencia N°095-2016/GPV-MDPP del 31 de marzo del 2016, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, al no existir Recurso de Revisión en la Normatividad vigente;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal a fin de que cumpla con notificar la presente resolución a la parte interesada con las formalidades de ley;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de todos los actuados a la Gerencia de Participación Vecinal a fin que quede en custodia para los fines administrativos pertinentes;

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL

ÁNGEL GUSTAVO SANTA MARÍA PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL